

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

RESOLUCIÓN No 0719 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ROBINSON LORA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.874.397 expedida en Magangué-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2157 del 20 de junio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referida a solicitar la tala de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que presuntamente por su condición física se encuentra generando un alto riesgo a la vivienda del petionario ubicada en la Calle 15 #16B-54 en el barrio La Florida del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0598 del 03 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1630 del 08 de julio de 2024.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 350 del 08 de agosto de 2024 el cual establece:

1. "ANTECEDENTES

- *Que, el señor ROBINSON LORA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.874.397 expedida en Magangué-Bolivar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2157 del 20 de junio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referida a solicitar la tala de un árbol de mango por las razones descritas textualmente "la plaga del COMEJÉN está acabando con el árbol de mango, conllevando así a debilitar las ramas y creando un peligro para la casa", problemática que acontece en la Calle 15 #16B — 54, Barrio la Florida, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar*
- *Por lo cual se emite el auto No 0598 del 03 de Julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la afectación ambiental de un arbol que posee la plaga del Comején y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*
- *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1630, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. INFORME DE VISITA.

El día 08 de agosto a las 3:20 PM nos desplazamos a la Calle 15 #16B — 54, Barrio la Florida, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió el señor Robinson Lora Arrieta quien coloca la queja ante la CSB, él nos manifiesta que el árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), se encuentra lleno de la plaga denominada Comején el cual ha invadido el árbol y esta plaga se ha pasado por las ramas hacia el tejado de su residencia afectando el cielo raso de su propiedad, razón por lo cual coloca la queja para la tala de esta especie.

Una vez en el lugar de los hechos se procedió a verificar el individuo objeto de la tala, donde se corrobora la existencia de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N y W -74.7599° , esta especie presenta problemas fitosanitarios comprobados, esta especie se encuentra invadida de comején, su tronco está hueco, presenta una inclinación hacia la vivienda y las ramas están sobre el tejado de la vivienda del quejoso, se verificó el estado del cielo raso de la vivienda del señor Robinson Lora Arrieta, el cual presenta deterioro causado por el comején que tiene invadida esta residencia, además los listones que soportan el techo y el cielo raso se encuentran en mal estado causas de esta plaga, representando esto un peligro para la integridad física de la familia del quejoso.

Por lo que amerita la intervención de este árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), con el fin de evitar que esta especie en estas épocas de lluvias y vientos fuertes pueda volcarse sobre la vivienda y además el mal estado que presenta la infraestructura del cielo raso por causa de la plaga de comején que se pasan del árbol de la especie Mango hacia la vivienda del quejoso. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe el árbol de la especie Mango objeto de la tala.

Tabla 1 Árbol de la especie Mango

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,76	0,560	15,00	2,401	9.245° -74.7599°
VOLUMEN TOTAL					2.401 M3 Brutos	

3. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en la Calle 15 #16B — 54, Barrio la Florida, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9.245° y W -74.7599° , una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor ROBINSON LORA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.874.397 expedida en Magangué-Bolívar, por la plaga del COMEJÉN está acabando con el árbol de mango, conllevando así a debilitar las ramas y creando un peligro para su casa.
- La solicitud presentada por el señor ROBINSON LORA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.874.397, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la tala del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), debido al ángulo de inclinación hacia a vivienda del quejoso y el estado fitosanitario que presenta esta especie ocasionado por la plaga del comején que ha deteriorado el árbol como la infraestructura del cielo raso del inmueble del quejoso, como se describe a continuación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
 NIT. 806.000.327 – 7
 Secretaria General

Tabla 2: Árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) objeto de tala

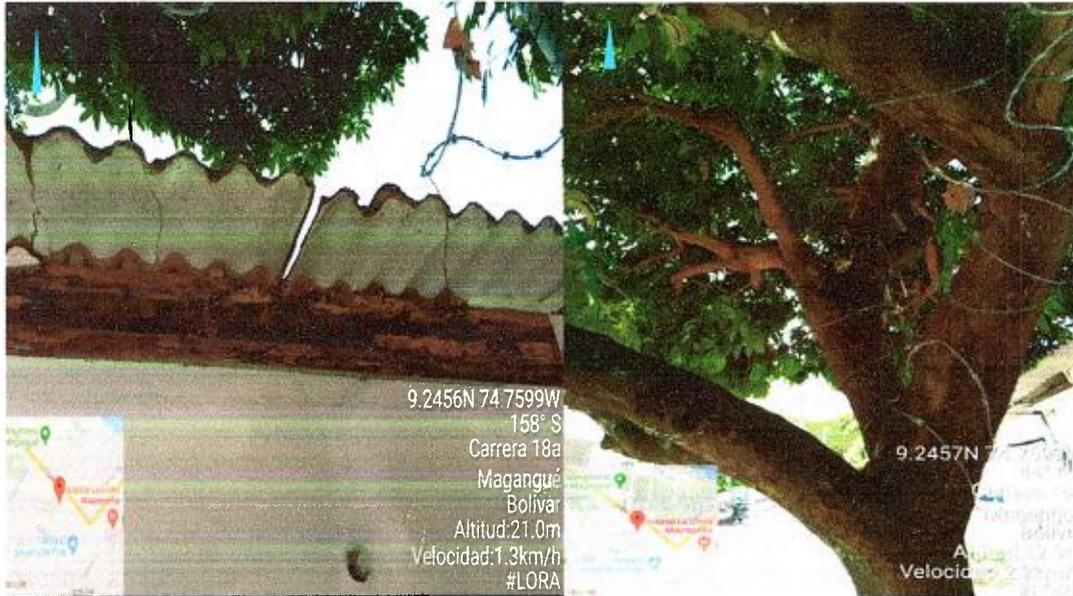
N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,76	0,560	15,00	2,401	9.245° --74.7599°
VOLUMEN TOTAL					2.401 M3 Brutos	

- Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
- El señor ROBINSON LORA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.874.397 expedida en Magangué-Bolívar, deberá entregar la cantidad de (5) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".
- La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

El señor Robinson Lora Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.874.397 expedida en Magangué-Bolívar, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie

REGI
 19874
 397

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor ROBINSON LORA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.874.397 expedida en Magangué-Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*), debido al ángulo de inclinación hacia a vivienda del quejoso y el estado fitosanitario que presenta esta especie ocasionado por la plaga del comején que ha deteriorado el árbol como la infraestructura del cielo raso del inmueble del quejoso, ubicado en la Calle 15 #16B -54, barrio la Florida, del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el permiso ambiental al señor ROBINSON LORA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.874.397 expedida en Magangué-Bolívar, consistente en la Tala de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*).

PARÁGRAFO: el señor ROBINSON LORA ARRIETA, tendrá tres (03) meses para realizar la Tala del árbol que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ROBINSON LORA ARRIETA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (05) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor ROBINSON LORA ARRIETA.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ROBINSON LORA ARRIETA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-217

Proyecto: Luis Arango- Judicante CSB - 655

Revisó: Sandra Díaz Pineda - Secretaria General CSB